

ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DE ENTIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE TERUEL

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación Agrupación de Entidades para el Desarrollo de la Provincia de Teruel, se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta agrupación de entidades se constituye por tiempo indefinido, mientras existan los fines que generaron su constitución.

Artículo 3. La existencia de esta agrupación tiene como fines:

La agrupación pretende constituirse en un instrumento útil de gestión de programas de desarrollo cuyo ámbito sea la provincia de Teruel a través del siguiente objetivo general:

Desarrollar proyectos de Desarrollo Rural conjuntos en la Provincia de Teruel

Sus objetivos particulares son:

- a) Promover el desarrollo económico, social, cultural y medioambiental de los municipios y comarcas de la provincia de Teruel.
- b) Luchar contra el problema de la despoblación de este territorio rural.
- c) Sensibilizar a las Administraciones Locales, Provincial, Autonómica, Estatal así como a las Instituciones Comunitarias Europeas al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de la provincia de cara a su desarrollo armónico e integral.
- d) Posibilitar entre los socios el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del Desarrollo Local y Regional.
- e) Facilitar entre los asociados la búsqueda de recursos económicos y de instrumentos financieros para llevar a cabo los fines que le son propios.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Llevar a cabo programas de Desarrollo Rural cuyo ámbito se sitúe en la Provincia de Teruel a través de la cooperación entre las entidades que configuran la agrupación.
- b) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de los miembros de la agrupación.
- c) La agrupación podrá realizar cualquier actuación o medida que considere necesaria para la consecución de sus fines.

Artículo 5. La agrupación establece como domicilio social y sede a efectos de notificaciones el domicilio de OFYCUMI,C/ Constitución s/n- 44760 Utrillas (Teruel)

El ámbito territorial de la agrupación será nacional, sin perjuicio de que las actividades a realizar se desarrollen en los ámbitos de las entidades asociadas, con especial predominancia en la provincia de Teruel.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La agrupación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y un número de vocales, teniendo en cuenta que todos los Centros de Desarrollo y entidades asociadas contarán con un representante en la Junta Directiva.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los representantes de las entidades electas ostentarán el cargo durante todo el periodo para el que fueron elegidos. En el supuesto de cambio de representante antes de la finalización del periodo para el que fue elegida, la entidad deberá comunicar por escrito a la Junta Directiva el cese y nombramiento de su nuevo representante.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y un tercio de los mismos en segunda convocatoria. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los miembros del Comité Técnico podrán asistir con voz y sin derecho a voto a las Juntas Directivas de la agrupación. Tendrán derecho a voto cuando ostenten la representación de su entidad debidamente acreditada.

Podrán incluirse nuevos puntos en el orden del día cuando así lo soliciten al menos el cincuenta por ciento de los miembros presentes o representados.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la agrupación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la agrupación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la agrupación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la agrupación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la agrupación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la agrupación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la agrupación legalmente establecidos y el fichero de socios, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la agrupación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 17. COMITÉ TÉCNICO. Se constituye un Comité Técnico como medio de agilizar el funcionamiento de la Junta Directiva, con las siguientes características:

1. Estará compuesto por un técnico representante de cada uno de los asociados.
2. Uno de los técnicos representados actuará como coordinador, cuya misión será la de dirigir y convocar las sesiones.
3. Uno de los técnicos representados actuará como secretario, cuya misión será la de levantar acta de los dictámenes del Comité Técnico.
4. Se convocarán reuniones a instancia del Coordinador o de un tercio de los miembros del Comité Técnico.
5. Sus funciones serán las de información, asesoramiento y consulta de la Junta Directiva. Sus dictámenes no serán en ningún caso vinculantes.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la agrupación y estará integrada por todos los socios.

Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al meno un tercio de los socios.

Artículo 20. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 21. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los socios y en segunda convocatoria un tercio de los socios.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. En caso de empate, en segunda votación, el voto del presidente será de calidad

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la agrupación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 22. Derecho de voto. Cada socio tendrá derecho a un voto. El derecho a voto de los socios se podrá ejercitar por medio de otro socio, que no podrá representar a más de un socio. La delegación de voto, sólo podrá realizarse para una Asamblea concreta y deberá efectuarse por escrito.

Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la agrupación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 24. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la agrupación.
- d) Aprobar o desestimar, tras la propuesta de la Junta Directiva, la admisión de nuevos socios.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 25. La agrupación está constituida por asociaciones de desarrollo, grupos de acción local y otras entidades de naturaleza pública o privada que tengan por objeto el desarrollo económico, social, cultural o medioambiental de la provincia de Teruel o de alguno de los territorios que la integran y que justifiquen su interés de adherirse de forma sólida y fehaciente.

Artículo 26. Procedimiento de admisión de socios.

1. La entidad solicitante, a través de su representante específicamente acreditado, formulará la solicitud de admisión por escrito dirigida al Presidente. La Asamblea General Extraordinaria deberá de resolver en el plazo máximo de tres meses.
2. El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria desfavorable a la admisión será motivado y comunicado por escrito al interesado en el mismo plazo.

Denegada la admisión el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de treinta días desde la notificación del acuerdo desfavorable, o en su caso, desde la finalización del plazo que ésta tenía para resolver la solicitud de admisión. El recurso deberá ser resuelto por la Asamblea General Extraordinaria en la primera reunión que se celebre, en votación secreta.

Artículo 27. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones como socio.

Artículo 28. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la agrupación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la agrupación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas y Juntas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la agrupación.

Artículo 29. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que fije la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la agrupación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. La agrupación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio inicial y fondo social.

Artículo 32. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los socios.

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, preferentemente a proyectos o iniciativas de desarrollo rural que tengan como ámbito fundamental la provincia de Teruel.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA:

D. José María Merino Abad, como Secretario de la Asamblea General de la Agrupación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA que:

1º. En la reunión de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación de Centros de Desarrollo de la Provincia de Teruel, celebrada el 15 de diciembre de 2016 en Mora de Rubielos (Teruel), en el punto 1 del orden del día se aprobó una modificación de Estatutos de la Federación, cambiando el ámbito territorial de actuación, que a partir de ahora será nacional, por lo que esta entidad será registrada en el Registro Nacional de Asociaciones.

2º. Tras el requerimiento del Registro Nacional de Asociaciones para modificar el artículo 25 de los estatutos, dado que los miembros de una federación, confederación o unión de asociaciones deben ser asociaciones previamente inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones o en los correspondientes registros autonómicos de asociaciones conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, los socios acuerdan por mayoría en Asamblea de 29 de junio de 2017 cambiar la denominación de la Federación, que a partir de ahora pasará a denominarse AGRUPACIÓN DE ENTIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE TERUEL, lo que implica la consiguiente modificación de los estatutos relativa a la denominación de la entidad.

En Escucha, a 29 de junio de 2017.

EL SECRETARIO

Fdo.: José María Merino Abad

Vº Bº EL PRESIDENTE

Fdo.: Carlos Abad Roméu



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD AGRUPACIÓN DE ENTIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE TERUEL, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 614109, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 06/10/2017

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



[Handwritten signature]

EDUARDO TOLEDANO-VILLANUEVA



